



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018**-00001-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: AURA ROSA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
CAUSANTE: JUAN BAUSTISTA GONZÁLEZ VALENCIA

El apoderado judicial de los herederos González Gutiérrez, allegó constancia de inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado en este decurso judicial, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde se lleva el historial jurídico de los inmuebles distinguidos con los folios 190-7786 y 190-7099, a fin de que se ordene y comisione la entrega de los bienes a los adjudicatarios, solicitud que es coincidente con el pedimento del abogado de los herederos González Gutiérrez y González Saldarriaga.

En ese sentido, al cumplir con el presupuesto establecido en el artículo 512 del Código General del Proceso (registro de partición), el despacho ordena la entrega de los bienes objeto de partición a los adjudicatarios, la cual debe sujetarse a las reglas previstas en el artículo 308 del CGP, y para ello, se comisiona a la Inspección de Policía de Valledupar (Reparto) para la práctica de la respectiva diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia de secuestro del precitado establecimiento de comercio, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.

ENTREGA PREDIO 190-7099	
ADJUDICATARIO	PORCENTAJE
María Isabel González Castaño (C.C. 42.498.052)	20%
Janer Enrique González Saldarriaga (C.C. 77.188.431)	20%
Aura Rosa González Gutiérrez (C.C. 49.759.711)	20%
Juan Carlos González Gutiérrez (C.C. 77.032.939)	20%
Luis Eduardo González Gutiérrez (C.C. 77.183.167)	20%

ENTREGA PREDIO 190-7786 (50%)	
ADJUDICATARIO	PORCENTAJE
María Isabel González Castaño (C.C. 42.498.052)	10%
Janer Enrique González Saldarriaga (C.C. 77.188.431)	10%
Aura Rosa González Gutiérrez (C.C. 49.759.711)	10%
Juan Carlos González Gutiérrez (C.C. 77.032.939)	10%
Luis Eduardo González Gutiérrez (C.C. 77.183.167)	10%

Ahora bien, como quiera que las partes han expresado que el señor José Alfredo Quintero Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.243, en calidad de representante legal de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios "AGROSILVO" ha permanecido de manera irregular en los predios objeto de la diligencia, tras haber sido relevado de su encargo como secuestre, se le pone de presente al comisionado que la providencia que decreta la diligencia de entrega conlleva implícitamente la orden de allanar (inc. 2º art. 112 CGP) y este puede ser decretado tanto por el juez como por el comisionado (inc. 3º ibídem), para ingresar a los inmuebles objeto de la diligencia aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen.

Aunado a lo anterior, el comisionado podrá, en caso de ser necesario, decretar el allanamiento valiéndose de la fuerza pública, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 113 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se pone de relieve que no se deben admitir oposiciones provenientes de los herederos, ni del secuestre o del albacea, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 512 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef4f3fed75a059abe2af407ced65a3c73666bf1943ff76bbe9e1264191bbf31**
Documento generado en 18/07/2022 10:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>